



**ACTA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL
200.30.5**

Solicitud No: 00185

Fecha de solicitud: 23 de abril de 2024

Fecha de audiencia: 29 de mayo de 2024

En la Ciudad de Santiago de Cali a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2024, siendo las 2:00 p.m. asistieron ante el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali de manera virtual, a través del aplicativo GOOGLE MEET, las siguientes personas:

Por la parte convocante:

La Doctora **LAURA XIMENA VANEGAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.892 de Buga, tarjeta profesional No. 283.989 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección en la Calle 38c 1 # 18 B 12 Ofi 303 Torre A, teléfono 3152104077 y correo electrónico: laura_vanegas92@hotmail.com, en calidad de apoderada del señor **JHON ALEJANDRO OSORIO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.262.128 de Tuluá, con dirección en la Calle 14 1a 15, barrio Villa Liliana, en la ciudad de Tuluá teléfono 3147281037 y correo electrónico: montanodiazzyorlady@gmail.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

Por la parte convocada:

La Doctora **ÁNGELA MARÍA VALENCIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.317.976 de Pereira, tarjeta profesional No. 349.980 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección en la Av. 6A Bis 35N #100 Oficina 212, en la ciudad de Cali, teléfono 3155776200 y correo electrónico: avalencia@gha.com.co - notificaciones@gha.com.co, en calidad de apoderada de la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT No. 860.028.415-5, con dirección en la Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14, en la ciudad de Bogotá, teléfono 5922929 y correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

En presencia de la Doctora **LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA**, Abogada Conciliadora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.095.106, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora, autorizada por el Ministerio de Justicia y el Derecho inscrita en el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante Resolución No. 2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia.

HECHOS

La parte solicitante relata como hechos los siguientes:

PRIMERO: El señor **JHON ALEJANDRO OSORIO PÉREZ**, sufrió accidente de tránsito con el vehículo de placa IZL556 de propiedad del señor **EVERSELIO BERMUDEZ RENDON**. Al momento de los hechos el vehículo se encontraba asegurado **EQUIDAD SEGUROS**, según póliza de autos No. **AA013612**, con vigencia del 25 de octubre de 2021 al 25 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: El día 08 de septiembre de 2022, siendo aproximadamente las 18:40 horas, el señor **JHON ALEJANDRO OSORIO PÉREZ**, en calidad de conductor de la motocicleta de placa UBK39E, se desplazaba por la transversal 12 de la ciudad de Tuluá a la altura de la nomenclatura 25 # 59, cuando fue impactado con la parte frontal de un vehículo de placa IZL566, que hoy se conoce era conducido por el señor **EVERSELIO BERMUDEZ RENDON**.

TERCERO: El accidente de tránsito ocurrió según el Informe Policial de Accidente de Tránsito suscrito por el agente de tránsito Tascón, debido a que el señor **EVERSELIO BERMUDEZ**



ACTA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

RENDON, conductor del vehículo de placa **IZL566**, incurrió en la codificación número 122 "... GIRAR BRUSCAMENTE..." del Código Nacional de Tránsito Terrestre. Se adjunta IPAT.

CUARTO: Producto del accidente de tránsito el señor **JHON ALEJANDRO OSORIO PÉREZ**, sufrió múltiples heridas, por lo que tuvo que ser trasladado a la Clínica Dolormed de la ciudad de Tuluá, donde fue estabilizado y atendido en los servicios de Urgencias y se le asignó como diagnóstico de egreso:

DIAGNOSTICO CIE10 - INCAPACIDAD

Dx Ppal: S500 CONTUSION DEL CODO

Se anexa historia clínica completa.

Al señor **JHON ALEJANDRO OSORIO PÉREZ**, se le expidió incapacidad medica por un total de 2 días.

QUINTO: El señor **JHON ALEJANDRO OSORIO PÉREZ**, interpuso en septiembre de 2022, querrela por la comisión de la conducta punible de Lesiones Personales en accidente de tránsito ante la Fiscalía General de la Nación, la cual avocó conocimiento la Fiscalía 31 Local de Tuluá Valle, investigación que se conoce con el **SPOA No. 768346000188202200425**

SEXTO: Así las cosas, la Fiscalía 31 Local de Tuluá, con el fin de identificar las lesiones sufridas por mi representado, lo remitió al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde no se pudo determinar huellas externas de la lesión.

SÉPTIMO: El señor **JHON ALEJANDRO OSORIO PÉREZ**, laboraba como agricultor, devengando un promedio mensual de un salario mínimo. Es decir, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**. Mi prohijado para la fecha del accidente no cotizaba al sistema de seguridad social.

OCTAVO: Producto del accidente de tránsito la motocicleta de placa **UBK39E**, fue inmovilizada en el parqueadero "Centro de Diagnostico Automotor de Tuluá". El costo de parqueadero y Grúa ascendió a la suma total de **CIENTO QUINCE MIL PESOS MCTE PESOS MCTE (\$115.000)**. Se anexa soporte.

NOVENO: A la motocicleta de placa **UBK39E**, se le practicó peritaje y se solicitó Certificado de Tradición para la solicitud de entrega provisional ante los Juzgados de Control de Garantías de Tuluá Valle, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000)**. Se anexa recibo.

DÉCIMO: El día 20 de junio de 2023, a la motocicleta de placa **UBK39E**, se le practicó cotización de daños por parte de **TULUÁ MOTOS**, la cotización de repuestos y mano de obra ascendió a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$2.581.990)**. Se anexa cotización.

UNDÉCIMO: Producto del accidente de tránsito del día 08 de septiembre de 2022, la vida del señor **JHON ALEJANDRO**, ha cambiado significativamente, pues a raíz de este hecho, tiene temores, no volvió a conducir motocicletas y sufre de dolores en su brazo que le limitan su trabajo, no ha podido tener un proceso de recuperación adecuado por la lejanía de su trabajo.

Por las razones antes expuestas, se configuran para mi mandante Perjuicios Materiales o Patrimoniales, consistentes en el Lucro Cesante por los 2 días de incapacidad. Igualmente, un daño emergente por los gastos de parqueadero, peritaje, certificado de tradición, cotización de daños. Adicionalmente, este suceso ha causado en mi prohijado una serie de perjuicios de carácter afectivo y emocional, por cuanto su relación personal, sentimental y de familia se han visto seriamente afectados como consecuencia del accidente de tránsito provocado por el señor **EVERSELIO BERMUDEZ RENDO**, con el vehículo de placa **IZL566**."



**ACTA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL
PRETENSIONES**

La parte solicitante relaciona las siguientes pretensiones en su solicitud:

"Que, según cobertura de **PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS** emitida por **EQUIDAD SEGUROS** y que fuera adquirida para el amparo del vehículo de placa IZL566 de propiedad **EVERSELIO BERMUDEZ RENDON**. Se sirvan reconocer y pagar la indemnización por accidente de tránsito a mi representado **JHON ALEJANDRO OSORIO PÉREZ**, como consecuencia de los daños y perjuicios, discriminado en la forma siguiente:

1. PERJUICIOS PATRIMONIALES:

1.1. LUCRO CESANTE PASADO

Definido como la cantidad de dinero que la víctima dejó de recibir desde el momento del accidente hasta el momento de la liquidación.

1.1.1. La suma de **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$66.666)**. A favor del señor **JHON ALEJANDRO OSORIO PÉREZ**. Por concepto de 2 días de incapacidad médica derivada del accidente de tránsito del día 08 de septiembre de 2022.

1.2. DAÑO EMERGENTE:

Definido como el empobrecimiento directo del patrimonio económico de las víctimas: es decir, cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) sale de su patrimonio. Por tal razón en el presente caso se ha causado dicho perjuicio.

1.2.1. La suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS MCTE PESOS MCTE (\$115.000)**. Por concepto de parqueadero y Grúa del parqueadero "Centro de Diagnostico Automotor de Tuluá".

1.2.2. La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000)**. Por concepto de peritaje y certificado de tradición de la motocicleta para la solicitud de entrega provisional ante el Juzgado de Control de Garantías de Tuluá Valle.

1.3. DAÑO EMERGENTE FUTURO

Definido como gastos o egresos que serán necesarios efectuar desde la fecha de liquidación (enero de 2024).

1.3.1. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$2.581.990)**. Por concepto de gastos de repuesto y mano de obra para la reparación de la motocicleta de placa UBK39E. Según cotización emitida por **TULUÁ MOTOS**.

TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES: TRES MILLONES TRECE MIL SEISCINETOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.013.656).

2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

2.1. DAÑO MORAL

Estos son los que afectan los aspectos íntimos, sentimentales o afectivos, la personalidad, la integridad corporal, el derecho a un buen nombre y comúnmente la jurisprudencia los ha denominado "Premium doloris". La reparación del daño moral se identifica con un sentido resarcitorio, proporcional al perjudicado o lesionado una satisfacción por la aflicción y la ofensa que se le causo, que se le otorgue ciertamente una indemnización propiamente dicha o un equivalente mesurable por los mismos, discriminados para este caso así:

2.1.1. La suma de dinero correspondiente a **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**. A favor del señor **JHON ALEJANDRO OSORIO PÉREZ**.

2.2. DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:



ACTA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

Privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas tales como practicar deportes, escuchar música, asistir a espectáculos, viajar, montar bicicleta, ir de paseo, bailar, departir con los amigos y familia, disfrutar el paisaje, tener relaciones íntimas, etc, discriminados para este caso así:

2.2.1. La suma de dinero correspondiente a **UN MILLÓN QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.500.000)**. A favor del señor **JHON ALEJANDRO OSORIO PÉREZ**.

TOTAL, PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000)."

CONSIDERANDO

1º Que los hechos constitutivos del conflicto entre las partes son de susceptible CONCILIACIÓN, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2220 de 2022 y el Código Civil.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Planteadas las posiciones de cada una de las partes, de mutuo acuerdo deciden suspender la audiencia de conciliación, con la finalidad de que la parte convocada pueda estudiar el caso y analice la posibilidad de llegar a un acuerdo.

Se deja constancia que:

De mutuo acuerdo, las partes deciden suspender la audiencia de conciliación, con la finalidad de que la parte convocada pueda estudiar el caso y analice la posibilidad de llegar a un acuerdo.

Siendo la fecha de continuación de la audiencia el día 20 de junio de 2024, a las 8:30 a.m., de manera virtual, a través del aplicativo GOOGLE MEET, por el enlace: <https://meet.google.com/wmy-rvaf-ogf>

De conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso, las partes quedan notificadas por estrados.

Siendo las 2:20 p.m., se da por suspendida la presente reunión virtual y siendo las 2:27 p.m. se deja constancia de dicha suspensión.

Leído el contenido del Acta, la misma es aprobada en todas sus partes por quienes participaron de la reunión, quienes además aprueban que sea firmada por la conciliadora.

LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA

CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

CÓDIGO DEL CENTRO: 3260

CC. 1.010.095.106 de Cali

TP. 408.080 del C.S de la J.